

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **051**

Fecha: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2014 00151	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PABLO ARLBERTO PEÑA VERA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las causales de nulidad de los numerales 8° y 1° del artículo 133 del estatuto procesal, que POR INDEBIDA NOTIFICACION y FALTA DE COMPETENCIA, respectivamente, han sido formuladas por el demandado MAURICIO PINZON BARAJAS a través de apoderada judicial. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: NO REPONER el auto del 02 de marzo de 2021, por medio del cual se decidió reponer el auto del 14 de enero de 2021 que decretó el desistimiento tácito del presente trámite procesal. En consecuencia DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria; todo ello en virtud de lo motivado en esta providencia. TERCERO: RECONOCER a la Dra. LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ, como apoderada judicial del demandado MAURICIO PINZON BARAJAS, en los términos y facultades del poder conferido.	23/06/2021	
54001 31 53 003 2017 00224	Ejecutivo con Título Hipotecario	YINA MARCELA SANCHEZ CAMARGO	PATRICIA VALVERDE	Auto Interlocutorio FÍJESE EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No.260-69333, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. POR SECRETARÍA librese el aviso de remate correspondiente, de acuerdo con todo lo señalado en esta providencia. ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, pues para este último (acreedor hipotecario) será el 100% del avalúo del bien hipotecado, y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso. OFICIESE a la DIAN... VER AUTO	23/06/2021	
54001 31 53 003 2019 00088	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDGARDO - GOMEZ MEZA	JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO	Auto Interlocutorio DESIGNAR como Curador Ad Litem que ejerza el derecho de contradicción y defensa del demandado JUAN FERNANDO VELAZCO CARRILLO, designándose entonces en tal condición, al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR; profesional del derecho que puede ser ubicado a través del Correo Electrónico: litigioconsultoriacucuta@gmail.com ADVIERTASELE al Curador Designado que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido.	23/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00118	Ordinario	EMILY GUEVARA CERQUERA	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA	Auto Interlocutorio No vencido el término inicial, o sea, encontrándonos dentro del término legal contemplado en la citada norma PRORRÓGUESE desde este momento, el plazo para solucionar la primera instancia, y ENTIÉNDASE contabilizado desde el día 02 de julio de 2021, y hasta el 02 de julio de 2022. FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los días 2 Y 6 DE JULIO DE 2021, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA. ADVIRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P. Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. DECRETA las pruebas solicitadas por las partes...VEASE EL AUTO	23/06/2021	1
54001 31 53 003 2019 00194	Ordinario	GLADYS SOFIA FRESNEDA	LUIS CARLOS FORERO PARRA	Auto Interlocutorio DESIGNAR como Curadora Ad Litem que ejerza el derecho de contradicción y defensa de las personas indeterminadas en el presente trámite a la Dra. DORIS RIVERA GUEVARA; profesional del derecho que puede ser ubicada a través del Correo Electrónico: doriver2010@hotmail.com. ADVIERTASELE a la Curadora Designada que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatorio cumplimiento y que su aceptación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto. POR SECRETARIA remítasele comunicación en este sentido.	23/06/2021	
54001 31 53 003 2020 00002	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio CUAD 3 ADMITE y CORRE TRASLADO incidente REGULACION DE HONORARIOS...VER AUTO.CUAD 2: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada COOMEVA EPS S.A., que por cualquier causa se llegaren a desembargar ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicado mediante oficio circular oeccb-of-2021-02551 del 11 de junio de 2021 y para su radicado 2017-154-01, por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención. VERIFIQUESE por Secretaría el desarrollo de lo contenido en el resuelve del auto del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se decidió de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en lo atinente a lo ordenado respecto del envío de las comunicaciones correspondientes...VER AUTOS	23/06/2021	2-3
54001 31 53 003 2020 00203	Ejecutivo con Título Hipotecario	FOMANORT	HUMBERTO-LIZCANO RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, al señor HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.ORDENAR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar nuevamente tales actuaciones, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente proveído, y en el de fecha 14 de mayo de 2021, en donde se le explicó la necesidad de aportar junto con la comunicación los anexos de la demanda.	23/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00232	Ejecutivo Singular	NP MEDICAL IPS S.A.S.	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por parte de BANCOOMEVA, respecto de que una vez revisada su base de datos, encontraron que el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo, para lo que considera pertinente.	23/06/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 051**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 24 de junio de 2021

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS

Secretaria